



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
12 de mayo de 2016
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales sobre el informe inicial de Tailandia*

I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de Tailandia (CRPD/C/THA/1) en sus sesiones 236ª y 237ª (véanse CRPD/C/THA/SR.236 y 237), celebradas los días 30 y 31 de marzo de 2016, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 252ª sesión, celebrada el 11 de abril de 2016.
2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de Tailandia, que se preparó con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes, y agradece al Estado parte las respuestas presentadas por escrito (CRPD/C/THA/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones preparada por el Comité (CRPD/C/THA/Q/1).
3. El Comité expresa su agradecimiento por el constructivo diálogo mantenido con la delegación del Estado parte. El Comité celebra asimismo la participación independiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia.

II. Aspectos positivos

4. El Comité reconoce las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para promover los derechos de las personas con discapacidad, entre otras la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa dicha Convención, y la aprobación de las siguientes normas, leyes y planes:
 - a) El Reglamento sobre la promoción y protección de los derechos al reconocimiento en las emisiones de radio y televisión, la igualdad de acceso a esas emisiones y su consumo (2016);
 - b) La Ley de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad (2007) y su enmienda (2013);

* Aprobadas por el Comité en su 15º período de sesiones (29 de marzo a 21 de abril de 2016).



- c) El cuarto Plan Nacional para el Empoderamiento de las Personas con Discapacidad (2012-2016);
- d) El Plan Quinquenal para el Desarrollo de la Educación de las Personas con Discapacidad (2012-2016);
- e) El primer Plan Estratégico para el Empoderamiento de las Mujeres con Discapacidad (2013-2016); y
- f) La legislación por la que se retiran las declaraciones interpretativas relativas al artículo 18 de la Convención (febrero de 2015).

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

5. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención.

6. **El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención.**

7. El Comité observa con preocupación que el nuevo proyecto de constitución de Tailandia aprobado *ad referendum* parece ofrecer a las personas con discapacidad un nivel general de protección jurídica inferior al previsto en la Constitución de 2007 y omite las referencias específicas a las personas con discapacidad.

8. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la protección jurídica conferida a las personas con discapacidad en su nuevo proyecto de constitución.**

9. Preocupa al Comité que la legislación nacional no esté plenamente armonizada con la Convención, en particular en lo que respecta a la definición del concepto de discapacidad que figura en el artículo 4 de la Ley de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad y a los requisitos para el acceso a servicios y fondos, determinados en gran medida en función de una evaluación médica.

10. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para revisar la legislación y las políticas nacionales a fin de adecuarlas al modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, en estrecha consulta con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.**

11. El Comité considera preocupante el escaso nivel general de empoderamiento que confiere el Estado parte a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como los obstáculos con que tropiezan las organizaciones de la sociedad civil a la hora de obtener la certificación y conseguir subvenciones para crear centros de servicios destinados a las personas con discapacidad, según lo dispuesto en la legislación.

12. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación activa de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y consolidar su función de proveedoras de servicios.**

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

13. El Comité observa con preocupación que las leyes nacionales, en particular la Ley de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad y la Ley de Igualdad de Género,

permiten la discriminación en casos concretos; que la denegación de ajustes razonables no se considera discriminación; y que el Subcomité para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad no tiene la autoridad ni los recursos necesarios para tramitar adecuadamente las denuncias de discriminación por motivos de discapacidad presentadas por personas que buscan reparación.

14. El Comité recomienda al Estado parte que modifique su legislación con el fin de prohibir la discriminación contra las personas con discapacidad sin excepción alguna y de incluir una definición de ajustes razonables conforme con la Convención, y que adopte todas las medidas necesarias, como la elevación del Subcomité para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad a la categoría de Comité, para poder abordar con eficacia e independencia los casos de discriminación por motivos de discapacidad, incluidos los de discriminación interseccional y múltiple.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

15. El Comité considera preocupante que no existan leyes, políticas ni programas destinados a proteger a las mujeres y las niñas con discapacidad contra la violencia y la discriminación múltiple e interseccional, que las mujeres con discapacidad apenas dispongan de oportunidades para participar de manera sistemática en la adopción de las decisiones que les atañen directamente, y que no exista una estrategia para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres y las niñas con discapacidad.

16. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte una estrategia para proteger plenamente contra la discriminación y permitir gozar sin restricciones de sus derechos a las mujeres y las niñas con discapacidad, prestando especial atención a las que viven en zonas rurales y pertenecen a minorías étnicas;

b) Vele por que las mujeres y las niñas con discapacidad puedan participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones, en todos los niveles, sobre cuestiones que les atañen directamente, en particular en la Asamblea de Mujeres Tailandesas;

c) Incorpore, en sus leyes, estrategias, políticas y programas de igualdad de género, una perspectiva que tenga en cuenta a las mujeres y las niñas con discapacidad; y

d) En consulta con las organizaciones que representan a las mujeres con discapacidad, ponga en marcha una estrategia para promover el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

17. Preocupa al Comité que los niños con discapacidad sean discriminados y estigmatizados, lo que disuade a algunos padres de inscribirlos en el registro del Departamento de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad; que algunos niños con discapacidad sean abandonados por sus familias; y que muchos de ellos vivan en instituciones. Preocupa asimismo al Comité que los niños, sus familias y los profesionales que trabajan con esos niños o para ellos desconozcan los derechos que los amparan; que no haya coordinación entre las entidades que se ocupan de su protección y promoción; que los profesionales de este ámbito no estén debidamente capacitados; y que no existan, en general, datos estadísticos e información fiables sobre la situación de los niños con discapacidad.

18. El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las organizaciones que representan a los niños con discapacidad:

- a) **Adopte una estrategia para combatir los estereotipos negativos sobre los niños con discapacidad y prevenir el abandono de esos niños;**
- b) **Habilite servicios y mecanismos de asistencia basados en la comunidad con vistas a poner fin al internamiento; y**
- c) **Genere conciencia sobre los derechos de los niños con discapacidad y refuerce los servicios de prestación de asistencia adecuada a la edad y al tipo de discapacidad.**

Toma de conciencia (art. 8)

19. Preocupa al Comité que persistan en la sociedad estereotipos y prejuicios sobre las personas con discapacidad, incluidas las personas con deficiencias psicosociales, y actitudes negativas hacia esas personas. Considera preocupante asimismo que el Estado parte entienda la prevención primaria de la discapacidad como una medida de aplicación de la Convención.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la concienciación mediante una estrategia mediática y otras campañas específicas dirigidas a distintos grupos, guiadas por el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y destinadas a erradicar de la sociedad los estereotipos negativos y los prejuicios sobre las personas con discapacidad, en particular sobre las personas con deficiencias psicosociales. Recomendamos también que los programas de prevención primaria relativos a la discapacidad y sus respectivos presupuestos sean eliminados de los planes de acción y políticas destinados a aplicar la Convención. Además, el Comité alienta al Estado parte a que, en colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad, conciba y lleve a cabo actividades de capacitación dirigidas a todos los funcionarios del sector público y a la población en general para que comprendan y apliquen el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos.**

Accesibilidad (art. 9)

21. Al Comité le preocupa que no se esté aplicando la legislación sobre accesibilidad, especialmente en las zonas remotas y rurales. Considera preocupante asimismo que no existan normas coherentes sobre la accesibilidad, que no se vele efectivamente por el cumplimiento de la legislación y que no se impongan sanciones por incumplimiento.

22. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por la cooperación eficaz entre los ministerios competentes y apruebe un plan general de accesibilidad que abarque todos los aspectos pertinentes, de conformidad con la observación general núm. 2 (2014) sobre la accesibilidad, el cual cuente con una dotación suficiente de recursos, prevea sanciones exigibles y efectivas por incumplimiento y conste de plazos definidos para su ejecución y de un mecanismo de vigilancia en forma de base de datos nacional. El Comité recomienda al Estado parte que preste atención a los vínculos existentes entre el artículo 9 de la Convención y las metas 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, en particular mediante la ampliación del transporte público, teniendo especialmente presentes las necesidades de las personas con discapacidad, y a fin de proporcionar acceso universal a zonas verdes y públicas seguras, inclusivas y accesibles, en particular para las personas con discapacidad.**

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

23. El Comité observa con preocupación que no existen planes específicos de prevención, protección y asistencia en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias para las personas con discapacidad, formulados con arreglo al Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres.

24. **El Comité recomienda al Estado parte que apruebe un plan de reducción y gestión del riesgo de desastres que incluya a todas las personas con discapacidad y sea accesible para estas. En el marco de ese plan deberá designarse un punto de contacto único para las situaciones de emergencia y de desastre, de conformidad con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres.**

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

25. Al Comité le preocupa profundamente que las personas con discapacidad sean sometidas a regímenes de tutela y de sustitución en la adopción de decisiones.

26. **A la luz de su observación general núm. 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité insta al Estado parte a que derogue los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones previstos en los artículos 28 y 1670 del Código Civil, entre otros instrumentos, y los reemplace por regímenes de apoyo para la adopción de decisiones que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.**

Acceso a la justicia (art. 13)

27. Al Comité le preocupa la falta de accesibilidad del sistema judicial, particularmente en las zonas rurales, entendiéndose la accesibilidad como el acceso físico, la asistencia letrada, los servicios de interpretación de lengua de señas en las salas de audiencia y los ajustes procesales. Preocupa asimismo al Comité que en virtud del artículo 95 del Código de Procedimiento Civil se puedan aplicar restricciones a la aceptación del testimonio de las personas con discapacidad en pie de igualdad con el de las demás.

28. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice la accesibilidad del entorno físico, de la información y de las vías de comunicación, entre otras cosas proporcionando servicios profesionales de interpretación de lengua de señas, empleando el Braille y realizando otros ajustes procesales; imparta capacitación al personal judicial, los jueces, los agentes de policía y el personal penitenciario para hacer valer los derechos de las personas con discapacidad, incluido el derecho a un juicio imparcial, y modifique el Código de Procedimiento Civil para garantizar a las personas con discapacidad el derecho a testificar en pie de igualdad con las demás.**

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

29. El Comité considera preocupante que en la legislación nacional se prevea la posibilidad de la reclusión involuntaria en razón de la discapacidad. También le preocupan la falta de información relativa a las salvaguardias y garantías existentes en el sistema de justicia penal para las personas con discapacidad consideradas incapaces de comparecer ante los tribunales, el recurso a la privación de libertad sobre la base de esa consideración y la aplicación de medidas de seguridad, a menudo durante un período indefinido.

30. **El Comité recomienda al Estado parte que derogue todas las leyes que autoricen el internamiento sobre la base de la discapacidad sin el consentimiento libre e informado del afectado, incluidos los casos de delegación del consentimiento en terceras personas. Recomienda asimismo que se elimine del sistema de justicia penal la disposición relativa a la incapacidad para comparecer ante los tribunales y que el**

Estado parte revise los procedimientos empleados para sancionar a las personas con discapacidad cuando cometan delitos a fin de garantizar a esas personas, en pie de igualdad con las demás, las debidas garantías procesales, como la presunción de inocencia y los derechos a la defensa y a un juicio imparcial.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

31. Preocupan al Comité las denuncias de empleo de procedimientos inhumanos o degradantes para tratar a las personas con discapacidad en contra de su voluntad, como los tratamientos electroconvulsivos y las medidas de inmovilización, aislamiento y reclusión, con arreglo a la base de la percepción de que la persona representa un peligro para sí misma o para otras a causa de su discapacidad.

32. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas y adecuadas, entre otras de carácter legislativo, para impedir el empleo de tratamientos médicos inhumanos o degradantes en razón de una discapacidad real o aparente.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

33. Al Comité le preocupa la situación de las personas con discapacidad que viven en la pobreza, que suelen estar expuestas a formas de explotación y maltrato como la mendicidad y la trata con fines de explotación laboral y sexual. Le preocupan asimismo los casos de violencia y maltrato contra las personas con discapacidad, en particular contra las niñas y las mujeres con discapacidad, y lamenta que la discapacidad no se tenga en cuenta en las políticas de protección contra la violencia, el maltrato y la explotación.

34. El Comité recomienda al Estado parte que elabore una estrategia para proteger a las personas con discapacidad, en especial a las mujeres y las niñas, contra la violencia, el maltrato y la explotación, tanto dentro como fuera del hogar. Recomienda asimismo al Estado parte que adopte las medidas necesarias para evitar que las personas con discapacidad sean explotadas mediante la mendicidad y la trata, así como para reforzar la percepción general de la importancia de la dignidad humana. Recomienda también al Estado parte que garantice el acceso a la justicia a todas las personas con discapacidad, en particular a las mujeres y las niñas, que hayan sido víctimas de violencia, maltrato o explotación.

Protección de la integridad personal (art. 17)

35. El Comité considera preocupante que las personas con discapacidad, en particular las mujeres, las niñas y los niños con discapacidad, sigan siendo sometidas, en contra de su voluntad, a tratamientos médicos como la esterilización y el aborto forzados.

36. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para evitar que las personas con discapacidad, en particular las mujeres, las niñas y los niños, sean sometidas a intervenciones forzadas, especialmente la esterilización y el aborto, así como para garantizar el derecho de la persona al consentimiento libre, previo e informado en todo tratamiento y proporcionar mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

37. Preocupa al Comité que en virtud del reglamento al que se sujetan las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad se restrinja la expedición de tarjetas de discapacidad únicamente a las personas con discapacidad de nacionalidad tailandesa, y que esto impida a las personas con discapacidad no tailandesas y a las que no estén inscritas en el registro civil beneficiarse de servicios y prestaciones. Le

preocupa también que muchos niños y adultos con discapacidad no estén inscritos como tales a causa del estigma generalizado asociado a la discapacidad.

38. **El Comité recomienda que el reglamento al que se sujetan las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad sea modificado para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su nacionalidad, su origen étnico o indígena y su condición de migrantes, refugiadas o solicitantes de asilo, puedan beneficiarse de los servicios y las prestaciones disponibles. Recomienda asimismo que se adopten medidas concretas para proporcionar información y crear conciencia sobre la importancia del registro a fin de obtener acceso a los servicios.**

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

39. Preocupa al Comité que las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, sean internadas en instituciones residenciales, hospitales, centros de transición y centros de rehabilitación, y que apenas existan servicios de apoyo basados en la comunidad para posibilitar una vida independiente. Además, el Comité observa con preocupación que muchas iniciativas destinadas a facilitar el disfrute del derecho a vivir de forma independiente siguen siendo ejemplos aislados y se enfrentan a dificultades respecto de su sostenibilidad.

40. **El Comité recomienda al Estado parte que, manteniendo un diálogo activo con las organizaciones de personas con discapacidad:**

- a) **Fije un plazo concreto para la sustitución del internamiento de las personas con discapacidad por soluciones alternativas;**
- b) **Proporcione diversos mecanismos de apoyo en la comunidad para que las personas con discapacidad puedan elegir y decidir dónde y con quién vivir; y**
- c) **Mantenga y refuerce las iniciativas destinadas a posibilitar una vida autónoma a fin de garantizar su sostenibilidad a largo plazo.**

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

41. Al Comité le preocupa que apenas existan información pública y medios de comunicación accesibles a las personas con discapacidad y en formatos adecuados a sus necesidades, que la lengua de señas tailandesa solo esté reconocida en una resolución gubernamental de 17 de agosto de 1999 firmada por el Secretario Permanente de Educación en nombre del Gobierno y que la oferta de intérpretes de lengua de señas tailandesa en la administración pública sea muy limitada, especialmente en las zonas rurales y remotas.

42. **El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle y utilice formatos de comunicación accesibles, como el Braille, los formatos táctiles, la lengua de señas y las versiones de fácil lectura, entre otros, para la difusión de información pública y en los medios de comunicación, que haga accesibles los sitios web del Gobierno y que adopte medidas concretas y efectivas para controlar y comprobar la accesibilidad e imponer sanciones por incumplimiento. Recomienda asimismo al Estado parte que reconozca oficialmente la lengua de señas tailandesa en la legislación para que se utilice de forma plena y efectiva en el Estado parte, y que refuerce la capacitación y las iniciativas de acreditación para garantizar la disponibilidad de intérpretes profesionales de lengua de señas tailandesa.**

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

43. Preocupa al Comité que en virtud de la Ley de la Familia (Código Comercial y Civil, Libro V) se impida a algunas personas con discapacidad contraer matrimonio y formar una familia. Le preocupan también las dificultades con las que se encuentran los padres de niños con discapacidad para poder acceder a servicios de apoyo específico que les permitan ejercer su responsabilidad parental y evitar el abandono.

44. El Comité recomienda al Estado parte que derogue el artículo 1449 y las disposiciones conexas de la Ley de la Familia por las que se discrimina a algunas personas con discapacidad privándolas del derecho a contraer matrimonio y formar una familia, y que aumente la oferta de información, servicios y apoyo generales que se proporcionan en una etapa temprana a los niños con discapacidad y sus familias.

Educación (art. 24)

45. El Comité observa con preocupación que muchas personas con discapacidad siguen sin disfrutar del derecho a la educación inclusiva, que algunas escuelas se niegan a admitir a estudiantes con discapacidad y que el personal docente y los centros de enseñanza, especialmente los de las zonas rurales y remotas, no disponen de capacidad, aptitudes ni recursos suficientes.

46. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas jurídicas o de otra índole necesarias para garantizar, como derecho legalmente exigible, el acceso de las personas con discapacidad, especialmente de los niños con discapacidad, a una educación inclusiva de calidad en centros ordinarios de sus comunidades. El Comité recomienda también al Estado parte que prevea recursos suficientes, ajustes razonables y medidas de apoyo individual para los estudiantes con discapacidad, y que imparta formación obligatoria previa y en el puesto de trabajo sobre la educación inclusiva a los profesores y demás personal docente. El Comité recomienda al Estado parte que preste atención a los vínculos existentes entre el artículo 24 de la Convención y las metas 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional, y construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y resulten seguras para ellas.

Salud (art. 25)

47. Preocupa al Comité que los servicios generales de salud y la información relativa a la educación sobre salud pública no sean accesibles para las personas con discapacidad, en particular en las zonas rurales. También le preocupa que no se imparta suficiente formación sobre los derechos de las personas con discapacidad a todos los profesionales de la salud.

48. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por garantizar que la totalidad de los servicios generales de salud sean plenamente accesibles e incorporen una perspectiva de género, prestando especial atención a los de las zonas rurales. El Comité recomienda también al Estado parte que adopte medidas para impartir a todos los profesionales de la salud formación obligatoria sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluido el derecho de todas las personas con discapacidad a expresar su consentimiento libre e informado.

49. El Comité considera preocupante que las empresas privadas de seguros de salud discriminen a las personas con discapacidad negándose a venderles pólizas a causa de su discapacidad.

50. El Comité recomienda al Estado parte que prohíba a las empresas privadas de seguros de salud discriminar por motivos de discapacidad.

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

51. Al Comité le preocupa que no se disponga de suficientes servicios y tecnologías de habilitación y rehabilitación, en particular en las zonas rurales, y que el acceso a ellos dependa, en gran medida, de una evaluación médica.

52. El Comité recomienda al Estado parte que destine más recursos humanos, técnicos y financieros a organizar, intensificar y ampliar los servicios y tecnologías integrales de habilitación y rehabilitación, basada en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona.

Trabajo y empleo (art. 27)

53. El Comité considera preocupante la baja tasa de empleo de las personas con discapacidad, en particular la de las mujeres. Le preocupan también los prejuicios existentes sobre las personas con discapacidad, la falta de oportunidades de capacitación con que cuentan esas personas para acceder al empleo y la tendencia de los empleadores a preferir realizar una contribución al Fondo para el Empoderamiento de las Personas con Discapacidad antes que contratar a personas con discapacidad. Considera asimismo preocupante que solo se destine una cantidad limitada de los préstamos del Fondo a apoyar específicamente el empoderamiento de las personas con discapacidad, y que la eficacia del Fondo se vea coartada por la normativa pública.

54. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Aumente la oferta de empleo para las personas con discapacidad, especialmente para las mujeres, en el mercado de trabajo abierto, en particular llevando a cabo campañas de concienciación para eliminar los prejuicios contra las personas con discapacidad dirigidas a los empleadores y la población en general;

b) Ponga en marcha programas de formación y capacitación para promover la contratación de personas con discapacidad y sus oportunidades de empleo por cuenta propia;

c) Proporcione acceso a medidas de empleo con apoyo en el mercado de trabajo abierto, vele por la gestión transparente y responsable del Fondo Nacional para el Empoderamiento de las Personas con Discapacidad e incluya a personas con discapacidad en la administración del Fondo; y

d) Preste atención a los vínculos existentes entre el artículo 27 de la Convención y la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidas las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

55. Preocupa al Comité la situación de las personas con discapacidad que viven en la pobreza, especialmente las que pertenecen a grupos étnicos minoritarios, familias monoparentales o familias en que los padres atienden a un hijo con discapacidad a tiempo completo. Considera preocupante el bajo porcentaje de personas con discapacidad que tienen derecho a una prestación por discapacidad y que esa prestación no baste para garantizar un nivel de vida adecuado.

56. El Comité insta al Estado parte a que revise su legislación sobre seguridad social con vistas a garantizar a todas las personas con discapacidad la igualdad de acceso a la protección social. Recomienda asimismo que la prestación de apoyo para gozar del mínimo vital de subsistencia se conceda atendiendo a las características, circunstancias y necesidades específicas de las personas con discapacidad. El Comité

recomienda al Estado parte que preste atención a los vínculos existentes entre el artículo 28 de la Convención y la meta 10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de potenciar y promover la inclusión económica de todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad.

57. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad pierdan el derecho a beneficiarse de los servicios generales de salud una vez que acceden al empleo y quedan sujetas a la Ley de la Seguridad Social.

58. El Comité recomienda al Estado parte que permita acceder a los servicios generales de salud a todas las personas con discapacidad, independientemente de su situación laboral, a fin de aliviar sus gastos relacionados con la discapacidad y de permitirles alcanzar un nivel de vida adecuado.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

59. Preocupa al Comité que se restrinja el derecho de las personas con discapacidad a votar y presentarse a elecciones y que no existan medidas para garantizar que el voto de esas personas sea secreto. También le preocupa que no se ofrezca información en formatos accesibles sobre los procedimientos de voto.

60. El Comité recomienda al Estado parte que revise todas las leyes que limitan la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública a fin de que todas ellas puedan votar y presentarse a elecciones, entre otras cosas restituyéndoles la capacidad jurídica según proceda, y a fin de hacer plenamente accesibles todos los elementos del proceso electoral, incluidas las campañas políticas y sus materiales, el acto de votar y el secreto del voto.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

61. El Comité considera preocupante que el Estado parte aún no haya ratificado el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

62. El Comité alienta al Estado parte a que adopte todas las medidas pertinentes para ratificar y aplicar lo antes posible el Tratado de Marrakech.

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

63. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no está recopilando los datos necesarios a fin de aplicar la Convención.

64. El Comité recomienda al Estado parte que revise sus procedimientos de recopilación y análisis de datos para adecuarlos a las disposiciones de la Convención. Recomienda también al Estado parte que preste atención a los vínculos existentes entre el artículo 31 de la Convención y la meta 17.18 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales.

Cooperación internacional (art. 32)

65. Al Comité le preocupa la falta de información sobre las medidas específicas en relación con la discapacidad previstas para aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y lograr los objetivos de la Estrategia de Incheon para Hacer Realidad los Derechos de las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico. Le preocupa también que gran parte de los esfuerzos de cooperación Sur-Sur llevados a cabo por el Estado parte en el ámbito de la discapacidad se centren principalmente en la salud, en detrimento de un enfoque holístico de la discapacidad.

66. El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, integre una perspectiva de los derechos de esas personas en todas sus actividades de desarrollo y cooperación internacional.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

67. Preocupa al Comité que el Departamento de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad no tenga capacidad ni recursos suficientes para el desempeño de su mandato. Considera preocupantes asimismo los criterios establecidos para el nombramiento de “expertos en discapacidad”, así como la falta de una definición clara del papel de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad. Preocupa también al Comité que la acreditación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia se haya rebajado a la categoría B.

68. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que el Departamento de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad celebre estrechas consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en todo el país a fin de homogeneizar el proceso de selección de “expertos en discapacidad”, para así garantizar la calidad de los expertos y la representación adecuada de los intereses de las personas con discapacidad, especialmente los de las mujeres y las niñas con discapacidad. El Comité recomienda también al Estado parte que formule un plan nacional de acción en cuyo marco se prevea un sistema de seguimiento metódico para velar por la aplicación de la Ley de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad y otras leyes y políticas relativas a esas personas. Asimismo, se alienta al Estado parte a que incluya a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de seguimiento de la aplicación de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que vele por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia se adecue a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París).

Cooperación técnica

69. El Comité recomienda al Estado parte que recurra a la cooperación técnica de las organizaciones pertenecientes al Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención a fin de recibir orientación y asistencia para dar cumplimiento a la Convención y a las presentes observaciones finales.

IV. Seguimiento**Difusión de información**

70. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de 12 meses a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales y de conformidad con el artículo 35,

párrafo 2, de la Convención, le presente información sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en los párrafos 54 c) (trabajo y empleo) y 68 (aplicación y seguimiento nacionales).

71. El Comité pide al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que trasmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes y los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a las autoridades locales y a los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

72. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

73. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

Próximo informe periódico

74. El Comité pide al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados a más tardar el 29 de agosto de 2022, y que incluya en ellos información sobre el seguimiento de las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de presentar dichos informes según el procedimiento simplificado de presentación de informes, con arreglo al cual el Comité elabora una lista de cuestiones al menos un año antes de la fecha prevista para la presentación del informe del Estado parte. Las respuestas a esa lista de cuestiones constituirán el informe del Estado parte.
